



AYUNTAMIENTO DE HUMANES DE MADRID

Plaza de la Constitución, 1 - C.P. 28970

**REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL
CEMENTERIO MUNICIPAL DE
HUMANES DE MADRID**



DISPOSICIONES GENERALES

ART.1

El Ayuntamiento de Humanes presta los servicios del cementerio municipal, que tiene atribuido de conformidad con el artículo 25-2j de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, de forma directa, mediante personal propio.

ART. 2

En el ejercicio de sus actividades las actuaciones dentro del cementerio municipal por parte del personal encargado del mismo, estará sometido en cuanto a su organización, actuación y relación con los usuarios, a las normas del presente Reglamento y supletoriamente al Derecho Administrativo.

ART.3

En relación con las cuestiones que se suscitan por los particulares sobre la titularidad del derecho funerario, el Ayuntamiento aplicará el presente Reglamento y contra sus actos podrán interponer los interesados, Reclamación previa a la vía judicial civil, con independencia de las acciones posteriores que estimen oportunas.



ART. 4

El presente Reglamento tiene como objeto la regulación de las condiciones y formas de prestación del servicio del cementerio municipal y los usuarios que el mismo genera. Supletoriamente se aplicarán cuantas disposiciones de orden regional o estatal existan siempre que sea necesario o el Reglamento de la Policía Mortuoria.

ART. 5

El Ayuntamiento de Humanes de Madrid prestará el servicio mediante:

- 1. Asignación de sepulturas (nichos, parcelas y columbarios cuando existan) mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario.*
- 2. Inhumación de cadáveres.*
- 3. Exhumación de cadáveres.*
- 4. Traslado de cadáveres y restos cadavéricos dentro del cementerio municipal.*
- 5. Reducción de restos.*
- 6. Conservación y limpieza general del cementerio municipal.*

El Ayuntamiento se dotará de los medio necesarios para la prestación de los servicios anteriores, que deberán asegurarse mediante una planificación adecuada a los usuarios que lo soliciten sin que puedan denegarse con pretexto de discriminación alguna.

ART. 6

El Ayuntamiento de Humanes de Madrid velará por el mantenimiento del orden, así como por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

- 1. El cementerio municipal permanecerá abierto al público de 8,30 a 13,30 y de 15,00 a 20,00 en horario de verano y de 8,30 a 13,30 y de 15,00 a 18,00 en horario de invierno. Con excepción del día de los difuntos y la víspera que será ampliado a criterio del Ayuntamiento.*



2. *Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto pudiendo en caso contrario adoptar el Ayuntamiento, las medidas legales a su alcance, para ordenar mediante los Servicios de Seguridad (policía municipal) el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.*
3. *El Ayuntamiento asegurará la vigilancia general del cementerio municipal, así como de todos los demás recintos municipales, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento (fosas, lápidas, adornos, cruces, jarrones, mármol, etc...)*
4. *Se prohíbe la venta ambulante y realización de cualquier tipo de propaganda en el interior del cementerio municipal.*
5. *Con el fin de preservar el derecho de intimidad y la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener fotografías y/o pinturas de las sepulturas u otras unidades de enterramiento. Las vistas generales o parciales del cementerio quedarán sujetas en todo caso a la concesión de autorización especial del Ayuntamiento.*

ART. 7

A los efectos del presente reglamento se estará a lo dispuesto al Reglamento de Policía Mortuoria para la determinación legal de las situaciones y proceso en que puede encontrarse el cuerpo humano, tras la muerte y para la determinación de las distintas prestaciones que incluye el servicio del cementerio, a estos efectos se entenderá por:

1. *Cadáveres: El cuerpo humano durante los 5 primeros años siguientes a la muerte real, ésta se conmutará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.*
2. *Restos Cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica una vez transcurrido los 5 siguientes años a la muerte real.*
3. *Putrefacción: Proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánica por medio del ataque del cadáver por microorganismos y fauna.*



4. *Esqueletización: Fase final de la desintegración de la materia muerta, desde la separación de los restos óseos sin partes blandas ni medios unitivos del esqueleto hasta la total mineral del esqueleto hasta la total mineralización.*

ART.8 INHUMACIONES Y EXHUMACIONES, TRASLADOS Y TRATAMIENTO DE RESTO.

Los cadáveres podrán ser inhumados en cualquier clase de sepultura, o nichos autorizados por el Ayuntamiento que cumplan la normativa vigente. No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver hasta transcurridas 24 horas de su fallecimiento, ni después de las 48, salvo cuando haya intervención de la autoridad judicial.

ART. 9

No podrá abrirse ninguna sepultura hasta que haya transcurrido 2 años desde la última inhumación o 5 años si el deceso se produjo por enfermedad infecto-contagiosa.

ART. 10

La exhumación de un cadáver o restos para reinhumarlos dentro del cementerio en otra sepultura no se podrá realizar antes de 2 años desde su última inhumación, y deberán contar con los permisos necesarios de la autoridad mortuoria.

1. *Se exceptúan del requisito del plazo las exhumaciones siguientes:*
 - a) *En época estival se podrán suspender temporalmente las exhumaciones con la excepción de que lo ordene la autoridad judicial.*
 - b) *La de los cadáveres que hubieran sido embalsamados.*



ART. 11

La concesión administrativa de la sepultura o nicho será de 50 años al cabo de los cuales se renueva el título por parte de los familiares más directos o en caso contrario el Ayuntamiento podrá disponer de la misma y se hará cargo de la eliminación de los restos siempre que los familiares no lo soliciten.

ART. 12

Transcurridos diez años desde la inhumación del cadáver sin que ninguno de los familiares del mismo haya procedido a reclamarlos, el Ayuntamiento podrá exhumar dichos restos y procederá a su eliminación, mediante su depósito en el huesario o columbario común o bien mediante incineración.

ART. 13

En el Ayuntamiento habrá un libro de registro público de todas las sepulturas.

En el libro de registro público municipal constarán las siguientes anotaciones:

- *Registro General de sepulturas y parcelas.*
- *Registro General de inhumaciones.*
- *Registro General de exhumaciones y traslados.*

ART. 14

El derecho funerario implica sólo el uso de las unidades de enterramiento del cementerio cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento.



ART. 15

El derecho funerario definido en el artículo anterior tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y de restos humanos y, por tanto, tan solo podrá obtenerse en el momento de la defunción y en los supuestos citados en los apartados 5-2, 5-3, 5-4, y 5-5.

ART. 16

Los nichos, sepulturas y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se consideran bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compra-venta, permuta o transacción de ninguna clase.

Sólo serán validas las transmisiones previstas en este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Se respetarán todos los derechos adquiridos antes de la publicación de la siguiente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente reglamento y las modificaciones realizadas posteriores entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el “BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.